

Recurso de Revisión: 01723/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, RESPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.*

DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS. *La materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.*

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

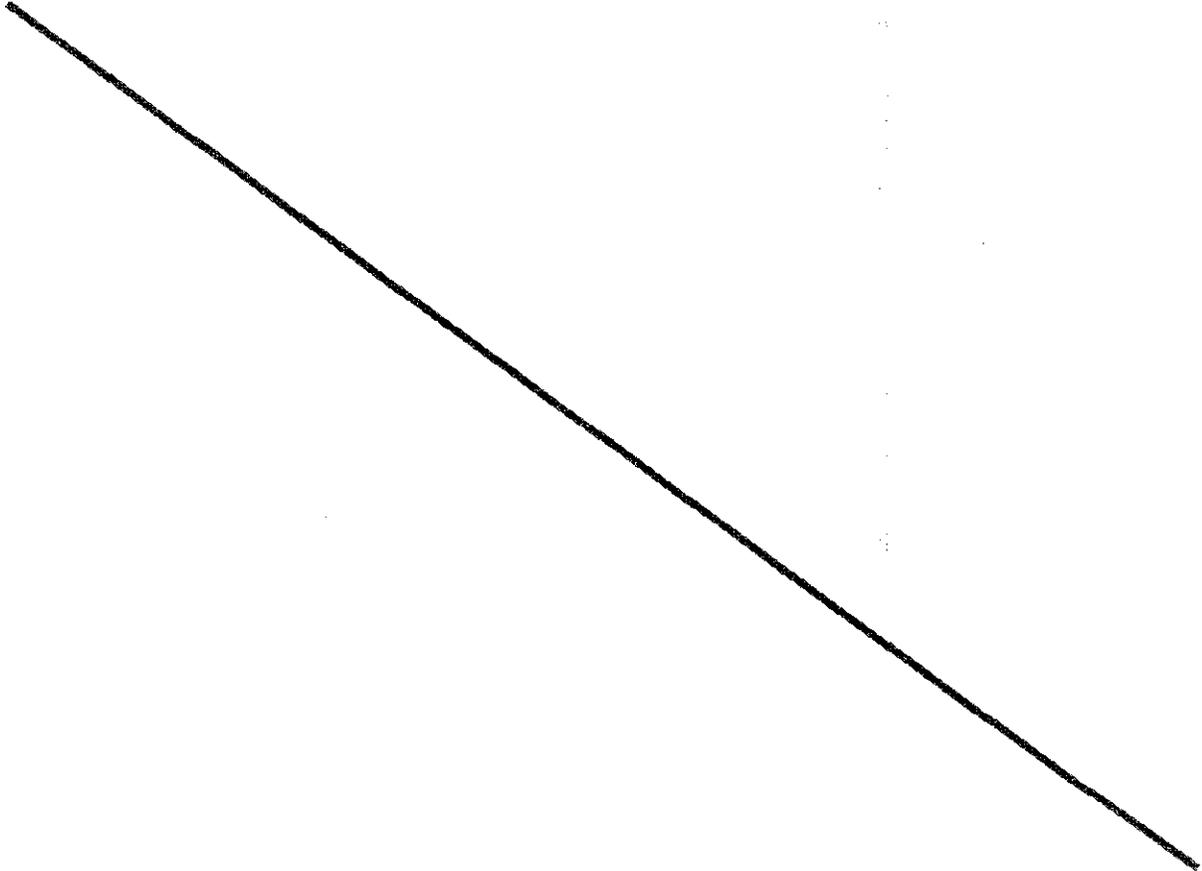
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....3
Acto Impugnado.....4
CONSIDERANDO.....7
 Primero. De la competencia.....7
 Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....8
 Tercero. Planteamiento de la Litis.....9
 Cuarto. Estudio y resolución del asunto.....9
RESOLUTIVOS.....31



Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01723/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de junio de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00059/STMEM/IP/2017, mediante la cual solicitó:

“Se solicita copia del acta entrega recepción del servidor publico saliente y del servidor publico entrante de las Direccion General ejercicio 2016 en formato pdf,jpg,doc

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día tres (3) de julio de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga a efecto de seguir realizando una búsqueda exhaustiva de la información que se realiza en la Unidad Administrativa y así estar en posibilidad de que el mismo pueda emitir su respuesta a la solicitud de información presentada.

3. El día doce (12) de julio de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 38 Bis fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esta información corresponde a la Secretaría de la Contraloría, por lo tanto, sugerimos canalizar su petición a esa dependencia. -- Reciba un cordial saludo.

4. El día trece (13) de julio de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida señalando lo siguiente:

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) **Acto impugnado:** *No dieron respuesta .*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *La clara y falta de responsabilidad del sujeto obligado mismo que de forma engañosa informa que no se entrega la información toda vez que señala que la misma no esta en su poder y redirige la petición a otro sujeto obligado, sin embargo es claro y evidente la negación a entregar información toda vez que toda dependencia cuenta con un archivo documental mismo que resguarda la información como lo señala el marco jurídico de la LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos: a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares. Artículo 4. Todo documento que realicen los servidores públicos, deberá depositarse en los archivos de trámite correspondientes o en instrumentos tecnológicos que permitan la conservación de documentos electrónicos, en la forma y términos previstos por esta Ley, y demás disposiciones administrativas que se dicten al respecto. Organismos Auxiliares Artículo 20. El archivo de los organismos auxiliares, se integrará por los documentos físicos y electrónicos que de ellos emanen y los que le remita el Ejecutivo del Estado o cualquier otra autoridad particular. De lo anterior es claro que la información debe y se encuentra en poder de dicho sujeto obligado; por lo que de ninguna forma se acepta la burda respuesta del sujeto obligado toda vez que la misma ley deja claro que la información obra en su poder. Se solicita a los comisionados resolver en consecuencia en base a los alegatos y pruebas aportadas.*

5. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

7. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su respectivo informe justificado.

8. Por su parte, el **RECURRENTE** realizó las siguientes manifestaciones:

“De forma irresponsable el sujeto obligado extiende los tiempos de respuesta establecidos así como informando una extensión de tiempo de respuesta establecida en el marco jurídico de la ley de transparencia; sin embargo denota desconocimiento de la misma ley ya que debió informar dentro de los primeros días no contar la información y indicarme donde podría localizar, por el contrario reconocer tener la información al solicitar de forma dolosa prorroga y sin embargo no se adjunta y fundamenta el acuerdo del acta de aprobación de dicho comité logrando así nuevamente una dilación en el servicio.”

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Exhorto al infoem otorgue una capacitación a sujetos obligados que aun utilizan de forma inadecuada los términos legales para atender de forma errónea tan importante derecho como mexicanos" (sic)

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día doce (12) de julio de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de julio al dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día trece (13) de julio de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento

13. Primera mente es de señalar que, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga que resulta infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

14. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

15. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por los integrantes de su comité de transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.

16. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prorroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el titular de la unidad de información, actuando en forma individual requirió la

prórroga, sin que existiera de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia, violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. Luego de dicha actuación del **SUJETO OBLIGADO**, proporciona respuesta omitiendo obligaciones legales que establece la ley de la materia, toda vez que NO gira requerimientos a ningún área con el objeto de buscar, localizar y entregar la información que como más adelante se argumentará, debe poseer.

18. Por ello primeramente es necesario señalar que con el objeto de que el procedimiento en materia de acceso a la información sea sustanciado de manera sencilla y expedita propiciando las condiciones para el acceso, entrega y publicación de información la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública que los Sujetos Obligados generan, administran o poseen las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, por lo que deberá tener especial cuidado, ya que de ello depende, de que la obligación de acceso a la información pública se tenga por cumplida, al poner a disposición del particular la información solicitada.

19. No se omite mencionar que para tener certeza de que efectivamente se hizo el esfuerzo de buscar en los archivos de cada una de las áreas competentes, era necesario requerirse la información a cada una de ellas, sin embargo, ello no se realizó y se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** al responder sin requerir a todas las áreas competentes, a todas luces hace nugatorio el Derecho de Acceso a la Información Pública.

20. El **SUJETO OBLIGADO** no está requiriendo a todas las áreas competentes para integrar las respuestas respectivas que a derecho correspondía por lo que se aprecia que no se realizó una búsqueda exhaustiva, es decir, no se tomaron las medidas necesarias para localizar la información de conformidad con el artículo 169 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra dispone:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)

21. En otras palabras, el **SUJETO OBLIGADO** está incumpliendo con la normatividad vigente toda vez que, el artículo 53 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala

esencialmente que las Unidades de Transparencia deberán garantizar el Derecho de Acceso a la Información mediante un procedimiento interno que asegure la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información como lo es recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

22. Robustece lo anteriormente expuesto el artículo 162 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dispone:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

23. Lo anterior es así toda vez que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

QUINTO. Planteamiento de la Litis

24. Del análisis de la solicitud de información se desprende que el particular desea obtener copia de la acta de entrega recepción de la Dirección General del **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio 2016.

Recurso de Revisión: 01723/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. En respuesta a esta solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** omitió hacer entrega de la información y sugirió al particular canalizar su solicitud a la Secretaría de la Contraloría.

26. Inconforme con ello, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión bajo el argumento de que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la información.

27. De tal manera que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de la información solicitada se encuentra justificada en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

28. En primer lugar cabe hacer mención que en la solicitud de acceso a la información pública fue señalado que la información se requería en "*en formato pdf,jpg,doc*" en ese sentido, es pertinente lo que se ha contemplado respecto a este tipo de formatos que se consideran como información requerida en datos abiertos por lo que es de precisar que la **Ley General de Transparencia** en su artículo 3 señala que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Así mismo, establece que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles y en este sentido, este Organismo está en posibilidades de ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, en caso de tener la información en formatos abiertos, entregar la misma en el formato solicitado.

30. Ello en virtud de que la transparencia y por ende las obligaciones de transparencia buscan, como fin primordial, que los particulares tengan acceso a los documentos generados, administrados o poseídos por los Sujetos Obligados, a manera tal que sea claro para la ciudadanía el actuar de cada uno de ellos.

31. En este mismo sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** expresa en su artículo 3, de manera textual lo siguiente:

(...)

VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) *Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*

b) *Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*

c) *Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*

Recurso de Revisión: 01723/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y*
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*

32. Por lo anterior, este Organismo, en virtud de la resolución de múltiples recursos de revisión, ha sostenido que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera

Recurso de Revisión: 01723/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados.

33. Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

34. Por lo que en el presente asunto, de contar con la información en el formato requerido, deberá proceder a la entrega del mismo, en caso contrario, podrá proporcionarlo en el estado o bien, en el formato en que se haya generado o se encuentre, con el objeto de allegar de la información solicitada a la persona interesada.

35. Tal como se precisó anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud en el sentido de que el particular dirigiera su solicitud a la Secretaría de la Contraloría por considerar que la información corresponde a dicha dependencia, para lo cual funda su determinación de conformidad con las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 38 Bis fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual dispone:

Recurso de Revisión: 01723/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia. A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXI. Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.

...

36. De la disposición en cita se desprende que, es atribución de la Secretaría de la Contraloría el intervenir en las actas de entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias del ejecutivo, como en este caso el **SUJETO OBLIGADO**.

37. Apuntado lo anterior y de manera previa a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, es necesario llevar a cabo un estudio respecto a lo dispuesto por la Ley de la materia en cuanto al principio de orientación en los casos en que los sujetos obligados de dicho cuerpo legal estiman su incompetencia para atender las solicitudes de información. En consideración de ello, es necesario invocar los siguientes dispositivos de la Ley en comento:

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

...

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

38. De las disposiciones en cita se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar al solicitante sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

39. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento, sin embargo, no notificó oportunamente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia.

40. También se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** orienta al particular para que formule su solicitud a la Secretaría de la Contraloría, por corresponderle la información que pretende conocer haciendo referencia a una de las facultades que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se le atribuyen a dicha dependencia.

41. De tal manera que es primordial considerar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega específicamente la existencia de la información requerida, así como tampoco niega que la misma se hubiese generado al tener verificativo una entrega recepción de la Dirección General en el año aludido por el particular en su solicitud, sino que evade informar claramente los motivos de su omisión a entregarla sólo al referir que corresponde a un diverso sujeto obligado la información.

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

42. Se debe señalar que, por disposición constitucional no solo al información que generen en ejercicio de sus atribuciones funciones y competencias debe ponerse a disposición de la cosa pública, sino que también aquella que posean, tomando en consideración que, en efecto no tengan la documentación original por haberla resguardado otro sujeto obligado distinto, si poseen una copia del ejemplar, dado que todo acto de autoridad debe ser documentado y ordenado debidamente, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su inciso A, fracción I que a la letra dice:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

43. Atendiendo a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber ineludible de poner a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, toda aquella información que posea, tomando como frontera las mismas limitantes que la normatividad aplicable prevé para la restricción de algunas documentales.

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. En consonancia con lo anterior, es de señalar que en la respuesta expresada por el **SUJETO OBLIGADO** no se cumple el requisito de fundar y motivar debidamente la resolución para determinarse incompetente para la solicitud y no hacer entrega de la información.

45. Lo anterior es así porque, de conformidad con el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

46. De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

47. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

48. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “Garantías Constitucionales del Proceso”, refiere que “...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho...”

49. Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

50. Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se

expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

51. Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

52. En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

1. **La fundamentación** es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley. Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.

2. **La motivación** corresponde a aquéllas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida. Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incomprensión.

53. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

54. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

55. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

56. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

57. En dichas condiciones, este Pleno no convalida la respuesta, pues se estima que si bien es cierto que la dependencia a la cual se sugiere canalizar la solicitud pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, ello de acuerdo a las facultades que le competen de acuerdo al artículo 38 bis fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, puesto que dicha Secretaría cuenta con la atribución de intervenir en las actas de entrega recepción de las unidades administrativas de la administración pública estatal, también lo es que dicha norma

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

determina que la intervención de la Secretaría se limita a efectos de verificación, es decir, interviene como órgano de vigilancia más no como órgano administrativo ante el cual deba tener verificativo la entrega recepción de las unidades administrativas.

58. De tal manera que aunque esto abre la posibilidad de que la Secretaría de la Contraloría cuente con la información solicitada que da origen a este recurso, también lo es que esta disposición no determina que la información deba obrar de manera exclusiva en los archivos de la Secretaría de la Contraloría o que sea atribución de ésta el generar el acta correspondiente, por lo que de ninguna manera se puede asegurar que dicha información sólo obra en los archivos de dicha dependencia, incluso, la generación del respectivo documento (acta de entrega recepción) depende de la unidad administrativa respecto a la cual se lleva a cabo la entrega recepción y no del órgano de control y vigilancia.

59. Robustece lo anterior, lo dispuesto por el **Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México**, que en relación al estudio que nos ocupa señala:

“Artículo 10. La Entrega y Recepción deberá documentarse en un acta administrativa y sus anexos, en la que intervendrán los sujetos obligados, los testigos correspondientes, el representante del Órgano de Control Interno y, a falta de éste, el de la Contraloría. El acta se firmará de manera autógrafa dentro de los cinco días hábiles siguientes, al día en que se presentó el supuesto conforme al artículo 3 del

presente Reglamento. Los anexos del acta serán firmados por quienes los elaboren y por el servidor público que entregue la Unidad Administrativa correspondiente.

...

Artículo 11. El acta y sus anexos se elaborarán en original y dos copias; el original quedará bajo resguardo del servidor público que recibe; una copia será para quien entrega; y otra para el Órgano de Control Interno, y a falta de éste a la Contraloría. Cuando el Órgano de Control Interno o la Contraloría no hubieren intervenido, la copia respectiva le será enviada por el servidor público que recibe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de Entrega y Recepción”.

60. De las disposiciones en comento se desprende:

- a) La entrega recepción de una unidad administrativa debe documentarse en un acta administrativa.
- b) En la entrega recepción deben intervenir los sujetos obligados (servidores públicos desde el Gobernador del Estado hasta Jefes de Departamento, así como sus equivalentes en los Organismos Auxiliares según el artículo 4 del mismo reglamento) cuando se separen de un cargo.
- c) El acta se celebrará ante los correspondientes testigos y ante el representante del órgano de control interno o de la Contraloría.
- d) El acta se elaborará en original y dos copias para quedar el original en resguardo del servidor público que recibe, una copia para el servidor público

que entrega y un ejemplar más para el representante del órgano de control o de la Contraloría.

61. En adición a lo anterior, es necesario considerar que como normatividad complementaria, el **Manual para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México** establece el formato de acta que para la entrega recepción de las unidades administrativas debe ser observado, mismo que se muestra a continuación:

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIONES I Y XIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14 Y 16 DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA QUE FORMALIZA EL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA _____ (1).

En la población de _____ (2), siendo las _____ (3) horas del día _____ (4), se reunieron en las oficinas de esta Unidad Administrativa, sita en _____ (5) el _____ (la)

C. _____ (6) quien dejó de ocupar el cargo de _____ (7) que se identifica con _____ (8) y el (la) C. _____ (9), con motivo de la designación de que fue objeto, por parte del (

de la) _____ (10) para la recepción de los recursos, programas, proyectos y acciones asignados a esta Unidad Administrativa, quien se identifica con _____ (11).

Intervienen como testigos de asistencia, _____ (12) y _____ (13) manifestando el primero prestar sus servicios en

_____(14)_____, como _____(15)_____, el segundo manifiesta prestar sus servicios en _____(16)_____, como _____(17)_____.

Se encuentra presente en el acto el (1a) C. _____(18)_____, representante de la Secretaría de la Contraloría u Órgano de Control Interno, quien mediante oficio _____(19)_____ del _____(20)_____ fue designado para intervenir en el presente acto.

CONCEPTO	No. ²¹ Progr. del anexo	Comentarios ⁽²²⁾	CONCEPTO	No. Progr. del anexo	Comentarios
1. MARCO JURÍDICO			3.4 Relación de Contratos de Arrendamiento Vigentes de Bienes Muebles e Inmuebles.		
1.1 Relación de Ordenamientos Jurídico-Administrativos que Conforman el Marco de Actuación.			3.5 Relación de Contratos de Adquisiciones Vigentes.		
1.2 Relación de Actas de las Sesiones del Órgano de Gobierno.			3.6 Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes.		
1.3 Seguimiento de Acuerdos del Órgano de Gobierno.			3.7 Condiciones Generales de Trabajo, Contratos, Convenios y Acuerdos Sindicales.		
2. PLANEACIÓN			3.8 Listado de Procesos Jurisdiccionales Pendientes o en Proceso.		
2.1 Plan de Desarrollo del Estado de México.			3.9 Relación de Fideicomisos.		
2.2 Programas Sectoriales, Regionales y Especiales.			3.10 Información Financiera Emitida por el Fiduciario.		
2.3 Programa Anual de Metas por Proyecto y Unidad Ejecutora.			3.11 Resumen de Fianzas en Garantía de Obra y Adquisiciones en Proceso de Recuperación.		
3. DERECHOS Y OBLIGACIONES			3.12 Relación de Pólizas de Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles Vigentes.		
3.1 Relación de Acuerdos y Convenios Vigentes.			4. ORGANIZACIÓN		

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
 Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3.2 Relación de Concesiones.			4.1 Reglamento Interior.		
3.3 Relación de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS).			4.2 Estructura Orgánica Autorizada.		
			4.3 Manual General de Organización.		
			4.4 Manuales de Procedimientos.		
			4.5 Trámites y Servicios al Público.		

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

CONCEPTO	No. Progr. del anexo	Comentarios	CONCEPTO	No. Progr. del anexo	Comentarios
----------	-------------------------------	-------------	----------	-------------------------------	-------------

<p style="text-align: center;">5. RECURSOS HUMANOS</p> <p>5.1 Plantilla de Personal.</p> <p>5.2 Resumen de la Plantilla de Personal.</p> <p>5.3 Relación de Servidores Públicos Contratados por Tiempo u Obra Determinada y Lista de Raya.</p> <p>5.4 Relación de Servidores Públicos Comisionados.</p> <p>5.5 Tabuladores de Sueldos Autorizados.</p>		<p style="text-align: center;">7. RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS</p> <p>7.1 Presupuesto Anual Autorizado a la Dependencia u Organismo Auxiliar.</p> <p>7.2 Avance Trimestral de Metas Físicas por Proyecto.</p> <p>7.3 Avance Financiero Mensual por Proyecto Objeto del Gasto.</p> <p>7.4 Estimación Mensual de Ingresos por Unidad Ejecutora.</p> <p>7.5 Reporte Mensual de Ingresos Reales por Unidad Ejecutora.</p> <p>7.6 Recursos de Origen Federal Pendientes de Ejercer.</p> <p>7.7 Registro de los Avances Físicos y Financieros de Recursos Federales.</p> <p>7.8 Conciliación de la Cuenta Corriente.</p> <p>7.9 Conciliación de Subsidio: Gasto Corriente y Programa de Inversión.</p> <p>7.10 Estados Financieros.</p> <p>7.11 Estados Financieros Dictaminados.</p> <p>7.12 Cuenta Pública.</p> <p>7.13 Estado de Deuda Pública.</p> <p>7.14 Situación de la Cartera Vencida.</p> <p>7.15 Relación de Cuentas Bancarias.</p> <p>7.16 Situación de Cuentas de Inversión.</p> <p>7.17 Conciliaciones Bancarias.</p> <p>7.18 Relación de Chequeras en Uso y Canceladas.</p>	
<p style="text-align: center;">6. RECURSOS MATERIALES</p> <p>6.1 Inventario de Mobiliario y Equipo.</p> <p>6.2 Inventario de Obras de Arte y Decoración.</p> <p>6.3 Inventario de Vehículos.</p> <p>6.4 Inventario de Equipo de Radiocomunicaciones.</p> <p>6.5 Inventario de Armamento y Equipo de Seguridad.</p> <p>6.6 Inventario de Semovientes.</p> <p>6.7 Inventario de Bienes Inmuebles.</p> <p>6.8 Inventario de Equipo de Cómputo y Comunicaciones.</p> <p>6.9 Inventario de Software.</p> <p>6.10 Inventario de Sistemas de Información.</p> <p>6.11 Inventario de Existencias en Almacén.</p> <p>6.12 Inventario de Bienes Incautados o Embargados.</p> <p>6.13 Relación de Adquisiciones Pendientes y en Proceso.</p>			

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
 Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

6.15 Relación de los Bienes bajo la Custodia del Titular.			Cuentas bancarias.		
			7.20 Oficio de Asignación de Fondo Fijo y/o Revolvente.		
			7.21 Conformación del Fondo Fijo y/o Revolvente.		
			7.22 Arqueo de Caja.		

CONCEPTO	No. Progr.	Comentarios	CONCEPTO	No. Progr. del anexo	Comentarios
----------	------------	-------------	----------	----------------------	-------------

	del anexo			
7.23 Relación del Corte de Formas Valoradas.				
7.24 Relación de Valores en Custodia.				
7.25 Contenido de la(s) Caja(s) Fuerte(s).				
7.26 Listado de Pagos Pendientes.				
7.27 Relación de Impuestos y Contribuciones Pendientes de Pago.				
8. OBRA PÚBLICA				
8.1 Programa de Obra Pública.				
8.2 Resumen de Obra Pública Concluida y en Proceso por Fuente de Recursos.				
8.3 Resumen de Servicios Relacionados con Obra Pública Concluidos y en Proceso.				
8.4 Relación de Documentos para la Adjudicación de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con la Misma.				
9. ARCHIVOS				
9.1 Inventario de Documentación No Convencional.				
9.2 Inventario de Archivo Histórico.				
9.3 Inventario de Archivo en Trámite.				
9.4 Inventario de Archivo de Concentración.				
9.5 Inventario de Acervos Bibliográficos y Hemerográficos.				
9.6 Índice de Información Clasificada como Reservada.				
9.7 Listado de Bases de Datos Personales.				
			10. CONTROL Y FISCALIZACIÓN	
			10.1 Resumen de Observaciones Pendientes de Solventar por Unidad Administrativa.	
			10.2 Resumen de Observaciones o Salvedades Pendientes de Solventar de Entes Fiscalizadores Externos.	
			10.3 Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.	
			11. INFORME DE GESTIÓN	
			11.1 Avance Trimestral de Indicadores Estratégicos.	
			11.2 Informe de Gestión.	
			11.3 Informe de Compromisos y Actividades Prioritarias en los 90 Días Posteriores a la Entrega y Recepción.	
			11.4 Solicitudes de Información en Proceso de Atención en Materia de Transparencia.	
			11.5 Atención y Seguimiento de Recursos de Revisión en Materia de Transparencia.	
			11.6 Certificados de No Adeudo.	
			12. GENERALES	
			12.1 Generales.	

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

Otros Hechos: (23)

Se hace del conocimiento al servidor público que podrá solicitar por escrito aclaraciones o precisiones a quien le entregó, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la firma del acta; por su parte el servidor público saliente tendrá la obligación de dar respuesta a las mismas en un plazo igual, contado a partir del requerimiento, lo anterior con base en el artículo 15 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.

El (La) C. _____ (24) _____ manifiesta haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente acta y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión.

Los ____ (25) ____ anexos que se mencionan en esta acta forman parte integrante de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.

El (La) C. _____ (26) _____ recibe con las reservas de ley, del (de la) C. _____ (27) _____ todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos.

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las ____ (28) ____ horas del día ____ (29) ____, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ENTREGA

RECIBE

(30)

(31)

NOMBRE

NOMBRE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Recurso de Revisión: 01723/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
 Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(32)

NOMBRE

(33)

NOMBRE

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

(34)

NOMBRE

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integrante del Acta de Entrega y Recepción de la
 (35) con fecha (36)".

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

INSTRUCTIVO DE LLENADO

OBJETIVO: Documentar el proceso de entrega y recepción de la Unidad Administrativa.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: El formato se genera en tres tantos, uno para el servidor público saliente, uno para el servidor público entrante y uno para la Contraloría u Órgano de Control Interno.

(1)	Nombre de la unidad administrativa objeto de la entrega o, en su caso, la función del personal obligado, precisando la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
(2)	Población donde se realiza la entrega.
(3)	Hora en que se inicia la entrega.
(4)	Fecha en que se realiza la entrega.

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México**

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(5)	Domicilio de la unidad administrativa objeto de la entrega.
(6)	Nombre del (de la) servidor(a) público(a) saliente.
(7)	Denominación del cargo del (de la) titular, encargado o suplente de la unidad administrativa que se entrega.
(8)	Documento oficial con el que se identifica el (la) servidor(a) público(a) saliente.
(9)	Nombre del (de la) servidor(a) público(a) que recibe.
(10)	Nombre y cargo del (de la) titular de la Unidad Administrativa de rango superior que designa al (a la) servidor(a) público(a) que recibe.
(11)	Documento oficial con el que se identifica el (la) servidor(a) público(a) entrante.
(12)	Nombre del (de la) testigo nombrado(a) por el (la) titular saliente.
(13)	Nombre del (de la) testigo nombrado(a) por el (la) titular entrante.
(14)	En su caso, anotar la unidad administrativa donde está adscrito el (la) testigo nombrado(a) por el (la) titular saliente.
(15)	En su caso, cargo que desempeña en la unidad administrativa donde está adscrito(a) el (la) testigo nombrado(a) por el (la) titular saliente.
(16)	En su caso, anotar la unidad administrativa donde está adscrito el (la) testigo nombrado(a) por el (la) titular entrante o hacer la precisión correspondiente en el acta.
(17)	En su caso, cargo que desempeña en la unidad administrativa donde está adscrito(a) el (la) testigo nombrado(a) por el (la) titular entrante o hacer la precisión correspondiente en el acta.
(18)	En su caso, nombre del (de la) representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno.
(19)	En su caso, número de oficio de la Contraloría o del Órgano de Control Interno mediante el que realiza la designación de su representante.
(20)	En su caso, fecha del oficio antes mencionado.
(21)	En esta columna anotar el número progresivo del anexo que se entrega, con la referencia al total de anexos del acta, ejemplo: 1/5, 2/5, 3/5, 4/5 y 5/5.
(22)	Notas relativas a la información anexa, cuando sea necesario; ejemplo: archivo electrónico, URL, etc.; en su caso, señalar que no se cuenta con información por no corresponder a las funciones o no se cuenta con información por no presentarse el caso.

Recurso de Revisión: 01723/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
 Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(23)	Describir los elementos, situaciones, aclaraciones o cualquier otra información necesaria para la entrega; así como las observaciones que cualquiera de los participantes del acto de entrega y recepción consideren necesario incluir en el acta.
(24)	Nombre del (de la) servidor(a) público(a) saliente.
(25)	Número total de documentos anexos del acta de entrega y recepción.
(26)	Nombre del (de la) servidor(a) público(a) que recibe.

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

INSTRUCTIVO DE LLENADO

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
(27)	Nombre del (de la) servidor(a) público(a) saliente.
(28)	Hora del cierre del acta.
(29)	Fecha en que se concluye la entrega.
(30)	Nombre y firma del (de la) servidor(a) público(a) saliente.
(31)	Nombre y firma del (de la) servidor(a) público(a) que recibe.
(32)	Nombre y firma del (de la) testigo nombrado(a) por el (la) titular saliente.
(33)	Nombre y firma del (de la) testigo nombrado(a) por el (la) titular entrante.
(34)	Nombre y firma del (de la) representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno.
(35)	Nombre de la unidad administrativa objeto de la entrega o, en su caso, la función del sujeto obligado, precisando la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
(36)	Fecha en que se realiza la entrega.

48. Así, queda evidenciado la facultad del **SUJETO OBLIGADO** de generar y poseer el soporte documental referente a la solicitud del particular, esto porque al llevarse a cabo una entrega recepción respecto a la Dirección General de la

dependencia, por lo tanto, se generó el soporte documental en arreglo al estudio llevado a cabo en la presente resolución.

62. En ese sentido, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste la información solicitada, por tanto se **REVOCA** la respuesta generada para la solicitud de información 00059/STMEM/IP/2017 y se ordena la entrega de la información.

63. Finalmente, del formato establecido por el Manual al que se hizo referencia previamente, se deriva que en el documento no debe obrar dato alguno que deba ser protegido por corresponder a un dato personal o información alguna que deba ser susceptible de ser clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, de tal manera que por la información que el acta debe contener no existe impedimento legal alguno de hacer la entrega íntegra del documento tal cual se generó y obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

64. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de Revisión: 01723/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 01723/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) los documentos en donde conste la siguiente información:

- A) Acta de entrega recepción correspondiente a la Dirección General en el ejercicio 2016.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión:

01723/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:


Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01723/INFOEM/IP/RR/2017.